



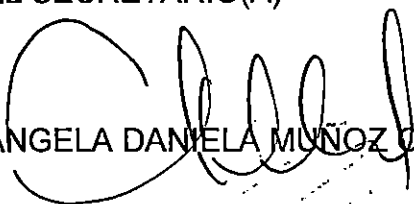
Ubicación 15861  
Condenado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA  
C.C # 1065839027

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 800 del VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

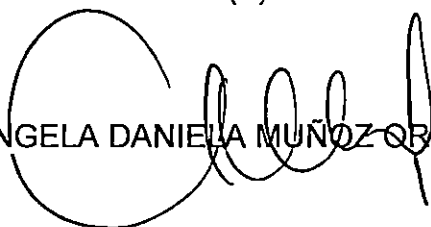
Ubicación 15861  
Condenado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA  
C.C # 1065839027

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicado No.: 11001-60-00-017-2020-00620-00  
Número Interno: 15861  
Condenado: ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA  
Cedula: 1065839027  
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES  
Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"  
Norma: LEY 906 DE 2004  
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL  
Interlocutorio: 800



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Conforme a la documentación recibida y las solicitudes que realizó el apoderado del penado, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**.

**2. ACTUACIÓN PROCESAL**

**2.1.-** Dentro de las diligencias, el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el 14 de agosto de 2020, condenó al precitado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1065839027, como responsable del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**2.2.-** **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 30 de enero de 2020<sup>1</sup>.

**2.3.-** Mediante auto del 9 de junio de 2021, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**2.4.** A favor del sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena los siguientes lapsos:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
9 de junio de 2021	0	12
21 de septiembre de 2021	1	1
30 de diciembre de 2021	1	1
31 de marzo de 2022	2	14
<b>TOTAL</b>	<b>4 MESES 28 DÍAS</b>	

**3. CONSIDERACIONES**

**3.1.- PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

<sup>1</sup> Según acta de derechos del capturado.

**3.2.-** En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

“... ”

*Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:*

*Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible,** concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario....”(Subrayado fuera de texto)”.*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

### **3.1 FACTOR OBJETIVO**

#### **3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena**

**TIEMPO FÍSICO:** El condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 30 de enero de 2020, por manera que, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **28 MESES y 21 DÍAS**.

**REDENCIÓN DE PENA:** Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena un total de **4 MESES y 28 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, ha purgado un total de **33 MESES y 19 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (48 meses) que corresponden a 28 meses y 24 días, de manera que se cumple el requisito objetivo.

### **3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO**

### 3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta del penado ha sido calificada en grado de "BUENA y EJEMPLAR", no registra sanciones disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 32 de fecha 31 de marzo de 2022, en donde el Director del Establecimiento Penitenciario COMEB, conceptuó favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que éste ha presentado un buen comportamiento.

### 3.2.2 Del arraigo social y familiar del penado

Por otra parte, y si bien al paginario se aportó diferente documentación para efectos de acreditar el arraigo social y familiar del penado, de la revisión de ésta se constató que no es suficiente para decantar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, este despacho negará la libertad condicional al condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**.

#### • OTRAS DETERMINACIONES

1.- Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor del señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, se ordena:

##### – Por el Centro de servicios administrativos:

(i) Librar despacho comisorio ante los Juzgados Homólogos de Valledupar (Cesar), para que se realice visita domiciliaria en la **CALLE 30B No. 29 – 113 APARTAMENTO 02, URB. VILLA FANNY DE VALLEDUPAR (CESAR), TELÉFONO: 3102867347** (número del Dr. IBRAHIM GUERRERO, apoderado del condenado quien puede brindar otros datos de contacto), con el fin de establecer el arraigo familiar y social de **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**.

(ii) Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**.

(iii) Requerir al condenado y a su apoderado, para que informen cual es la dirección exacta donde pretende disfrutar el subrogado penal bajo estudio el interno, pues si bien se indicó que el señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, cuenta con arraigo social y familiar en el inmueble ubicado en la **CALLE 30B No. 29 – 113 APARTAMENTO 02, URB. VILLA FANNY DE VALLEDUPAR (CESAR)**, donde reside su progenitora, con acta de declaración juramentada rendida por el señor FELIX MIGUEL ACOSTA AVILA ante la Notaría Primera de Soacha, el 17 de marzo de los corrientes, quien manifestó ser primo del penado y que fue allegada al paginario, se refirió que de ser concedida la libertad condicional, el penado sería recibido en el predio con nomenclatura CARRERA 8G # 39 A – 19 BARRIO LEÓN XIII DE SOACHA.

Así mismo, y con el fin de adoptar la decisión a lugar frente a la solicitud de prisión domiciliaria que elevó el defensor del condenado, se ordena requerir **por segunda vez** al togado, para que aclare al Despacho su solicitud, para lo cual deberá aportar tanto el



fundamento fáctico como jurídico vigente en el cual sustenta su pretensión, atendiendo las adiciones, modificaciones y derogatorias que al código Penal efectuó la Ley 1709 de 2014, entre otras. Lo anterior, como quiera que como profesional del derecho debe tener en cuenta el principio de legalidad al momento de efectuar sus solicitudes.

(iv) Informar al condenado y a su defensor, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional y/o prisión domiciliaria.

2.- En atención a la solicitud que realizó el apoderado del señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, en el numeral tercero del acápite de "PETICIONES" del memorial con recibido del Despacho del 2 de mayo de 2022, por medio del cual requirió la amortización del pago de la pena de multa mediante trabajo social extramuros, atendiendo el estado de insolvencia económica del penado, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

(i) Informar al abogado que de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Código Penal y en el parágrafo 2º del art. 3º de la Ley 1709 de 2014, el cobro de la multa está a cargo de la jurisdicción coactiva y no de esta Judicatura, por lo cual el Despacho remitirá su solicitud a la autoridad competente.

(ii) Remitir copia del escrito antes señalado, con sus respectivos anexos, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administrativa Judicial, con el fin que se pronuncie respecto de la solicitud de incapacidad de pago de la multa elevada por el condenado.

3.- Por último, sería del caso que el Despacho procediera a reconocer las horas de enseñanzas que realizó el penado para los meses de enero a marzo de 2022, plasmadas en el certificado de cómputos No. 18471993, si no fuera porque el establecimiento carcelario no acreditó que el penado ostentara la calidad de instructor o educador, conforme lo establecido en el respectivo reglamento carcelario<sup>2</sup>, por lo cual, previo a estudiar las horas de redención documentadas en dicho certificado, se **ORDENA**:

- **Por el Centro de Servicios:**

Requerir al establecimiento carcelario para que suministre los documentos pertinentes que acrediten la condición de instructor o educador del señor **JOSÉ LUIS RINCÓN SANABRIA**, para efectos de reconocer las horas de enseñanza que realizó el condenado dentro de su lugar de reclusión para los meses de enero a marzo de 2022, plasmadas en el certificado de cómputos No. 18471993.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** al sentenciado **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 98 de la Ley 65 de 1993, estableció que: "(...) **REDENCIÓN DE LA PENA POR ENSEÑANZA**. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento". (Negrilla y subrayado).

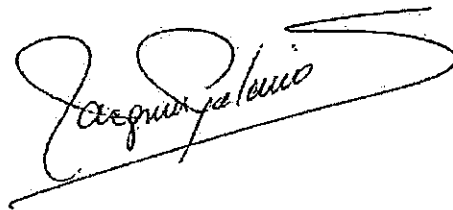
**SEGUNDO:** DAR cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

**CUARTO:** Remitir copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JACQUELINE PALOMINO CERVANTES  
JUEZ**

X 29/06/22.  
X Alvaro A Rodriguez  
X 1065839027  
X 387342

JSL





Oficina de Servicios Administrativos Juveniles  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha **03 AGO 2022** Notifiqué por Estado N.  
La anterior Providencia  
La Secretaria

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.


Vie 01/07/2022 15:22

 Recurso de reposicion, requerimie...  
142 KB contrato de arrendamiento de vivi...  
951 KB

Mostrar los 14 datos adjuntos (14 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

 Responder  Reenviar**De:** Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com>**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 2:28 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** yoerodriguezacosta@gmail.com <yoerodriguezacosta@gmail.com>; yulerodri1212@gmail.com  
<yulerodri1212@gmail.com>**Asunto:** JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, RADICADO:

11001600001720200062000, RECURSO DE REPOSICION CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.

**Señor(es).-****JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD****E.S.D.****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.****RADICADO: 11001600001720200062000.****PENADO: ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.****DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.**

IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.708.535 de Pamplona, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 307.597, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de abogado de confianza del señor ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.839.027, actualmente recluso en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA " LA MODELO", UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 4, PASILLO 15, CELDA 0, T.D 3877342, Allegó Memorial de fundamentación de Recurso de reposición al Auto que niega la Libertad condicional, de fecha 21 de junio del 2022 y notificado por correo el martes 28 de junio del 2022.

Atentamente,



*Abogados Binacionales SAS*

Señor(es).-

**JUEZ 28 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2022 Y OFICIO N° 2735 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.**

**RADICADO: 11001600001720200062000.**

**PENADO: ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA.**

**DELITO: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.**

**IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.126.708.535** de Pamplona, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° **307.597**, del Consejo Superior de la Judicatura, en mi carácter de abogado de confianza del señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.065.839.027**, actual mente recluso en CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTA " LA MODELO", UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTA, PATIO 5, PISO 4, PASILLO 15, CELDA 0, T.D 3877342, dentro del proceso de la referencia, y en virtud de lo señalado en el artículo 64 del Código Penal, le solicito LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado en los siguientes términos:

#### **HECHOS**

- 1.-** Tal como su digno despacho en el auto en referencia en el Numeral 2 de Actuación procesal en el punto 2.2, mi prohijado se encuentra privado de la libertad desde el día 30 de enero de 2020, desde que se legalizo la captura.
- 2.-** Al igual en el punto 2.1, su despacho detalla que el señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**, fue condenado el 14 de agosto de 2020, por el Juzgado 45 Penal de Circuito con Funciones de Conocimiento, a una pena de prisión de 48 meses y multa de 62 SMMLV, por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del Radicado No. **11001600001720200062000**.
- 3.-** En el numeral 2.4, su despacho detalla el reconocimiento por redención de pena de un total de **CUATRO (4) MESES VEINTIOCHO (28) DIAS**, según auto en referencia.
- 4.-** En cuanto a la verificación de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado tal como lo describe en el auto en referencia:

"3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, llo siguiente:

**Dirección: Carrera 7 #12-25 Edificio Santo Domingo, oficina 804, Bogotá.**

**Teléfono: 310-2867347,**

**Correo Electrónico: firma.abogados.binacionales@gmail.com**



*Abogados Binacionales SAS*

“ ...

Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedara así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.- Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
- 2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegadas a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la penas tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario... "(Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: ( ) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (i) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a ( ) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (i) la demostración de arraigo social y familiar, y (i) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 10 del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Es importante destacar que su honorable despacho valoro el FACTOR OBJETICO, bajo el numeral 3.1.

**5.-** En el Auto en referencia en su numeral 3.1.1. Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, su despacho reconoce que cumple con este requisito objetivo, ya que mi prohijado ha purgado un total de **33 MESES Y 19 DIAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (48 meses) que corresponden a 28 meses y 24 días. De manera que se cumple el requisito objetivo.

**6.-** En cuanto al requisito objetivo de la conducta desplegada en el centro carcelario, en el numeral 3.2.1. del auto, se detalla que la conducta del penado ha sido calificada como de “BUENA Y EJEMPLAR”, sin sanciones disciplinarias, por lo que su honorable despacho deja por sentado que mi

Dirección: Carrera 7 #12-25 Edificio Santo Domingo, oficina 804, Bogotá.

Teléfono: 310-2867347,

Correo Electrónico: firma.abogados.binacionales@gmail.com



*Abogados Binacionales SAS*

prohijado ha presentado un buen comportamiento, dado como cierto el cumplimiento de este requisito objetivo.

7.- En cuanto al requisito del Arraigo social y familiar del penado, en su numeral 3.2.2., La solicitud presentada por el suscrito no soportó documentación que pudiera demostrar ante su despacho el arraigo familiar y social.

En razón a este último punto esta defensa técnica con el debido respeto pasa a subsanar y allegar a su honorable despacho los EMP, con la finalidad de llenar el requisito objetivo de Arraigo Familiar y Social de mi prohijado.

7.1.- En Primer lugar, se le informa al despacho que la dirección del arraigo familiar es la siguiente:

**“CALLE 30B N° 29-113, APARTAMENTO 2, URBANIZACION VILLA FANNY, BARRIO VILLA OLGA, VALLEDUPAR – CESAR, COLOMBIA”**

**7.1.1.- ARRAIGO FAMILIAR.**

Con la finalidad de allegar EMP, que certifica este arraigo se le allega los siguientes documentos y archivos en formato PDF.

a.- Contrato de Arrendamiento del inmueble, quien funge como arrendatario es PABLO ANDRES ROCHA Cuñado de mi prohijado, archivo en pdf **“contrato de arrendamiento de vivienda”**.

b.- Registro civil de matrimonio del PABLO ANDRES ROCHA, casado con la hermana de mi prohijado, quien es el arrendatario del inmueble, Registro Civil de nacimiento de la hermana de mi prohijado YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA, y Cedula de ciudadanía de la Madre LUZ MARINA ACOSTA RODRIGUEZ, y RCN y cedula de ciudadanía de mi prohijado ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA. Archivo en pdf **“REGISTROS CIVIL DE MATRIMONIO, RCN HERMANA CEDULA DE MADRE QUIENES SON LOS QUE VIVEN EN DOMICILIO”**

c.- Ultimo recibos de pagos de arriendo, Archivo pdf **“Recibo de Pagos de Arriendo”**.

d.-Ultimo Recibo de Servicios, Archivo pdf **“Recibo de servicios”**.

e.- Foto del domicilio de arraigo familiar, Archivo pdf **“Fotos de domicilio y arraigo familiar”**.

f.- Historia clínica de la madre de mi prohijado, señora LUZ MARINA ACOSTA RODRIGUEZ, donde se detalla el estado de salud, y la dirección de donde reside. Archivo pdf **“historia clínica de madre luz marina acosta rodriguez”**.



*Abogados Binacionales SAS*

### 7.1.2.- ARRAIGO SOCIAL.

Con la finalidad de allegar EMP, que certifica este arraigo social, se le allega los siguientes documentos y archivos en formato PDF.

- a. Carta de casa parroquial de la iglesia. Archivo pdf "**CARTA DE LA CASA PARROQUIAL IGLESIA**".
- b. Referencias de vecinos del sector. Archivo pdf "**referencia de los vecinos del sector**".
- c. Declaración extra juicio de Hernando Desiderio Manrique Acosta y otros. Archivo pdf "**Declaraciones extra juicio Hernando Desiderio Manrique acosta y otros**".
- d. Consulta de antecedentes penales por la web Policía nacional <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/formAntecedentes.xhtml>, donde demuestra que no tiene antecedentes y es primario en la actividad delictiva. Archivo pdf "**Consulta de antecedentes penales y administrativos alvaro Rodriguez**".
- e. Oferta laboral ofrecida al señor Alvaro Abraham Rodríguez Acosta. Archivo pdf "**oferta laboral al señor alvaro rodriguez**".

### PETICIONES

1. Que su despacho con el debido respeto y fundamentado en los Derechos fundamentales y tratados de los derechos humanos, Admita el presente de recurso de reposición, en el sentido recibir la subsanación de la información y EMP necesaria que demuestra el arraigo familiar y social. Señoría todo en virtud que la decisión es reciente y si su despacho considera evaluar lo allegado.
2. Que su honorable despacho le otorgue la LIBERTAD CONDICIONAL a mi prohijado, por encontrarse dentro de los parámetros legales, teniendo en cuenta los requisitos objetivos enunciado en el auto referencia que resolvió este honorable juzgado
3. En caso señoría de conceder la libertad condicional. Solicito con el debido respeto excepciones de caución prendaria, en razón de que mi prohijado carece de recursos suficientes para prestarla, por lo que solicito sea impuesta las medidas descritas en el literal B del artículo 307, en cumplimiento del artículo 319 del Código de procedimiento Penal.

Dirección: Carrera 7 #12-25 Edificio Santo Domingo, oficina 804, Bogotá.

Teléfono: 310-2867347,

Correo Electrónico: [firma.abogados.binacionales@gmail.com](mailto:firma.abogados.binacionales@gmail.com)



*Abogados Binacionales SAS*

Atentamente,

**IBRAHIM JOSE GUERRERO BRACHO**  
Cedula de ciudadanía N°.1.126.708.535de Pamplona.  
T.P. 307.597 del C. S de la J.

Dirección: Carrera 7 #12-25 Edificio Santo Domingo, oficina 804, Bogotá.  
Teléfono: 310-2867347,  
Correo Electrónico: [firma.abogados.binacionales@gmail.com](mailto:firma.abogados.binacionales@gmail.com)



Nota: Esta declaración se recepciona a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el Decreto 0019 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR (CESAR)  
DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1.743  
(Código Notarial. 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º. y Decreto 2282/89 Artículo 1º, actual Artículo 188 del Código General del Proceso. Derechos: \$14.600.00, Biometría: \$3.500 IVA \$ 3.439.00

Compareció a los treinta (30) días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), a la Notaria Primera del Círculo de Valledupar cuyo titular es **JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero**, el(la,s) señor(a,s) HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA, ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON y LIBARDO ANTONIO ACOSTA =====

Mayor(es) de edad, de estado(s) civil SOLTEROS SIN UNION MARITAL DE HECHO, =====

Identificado (as) con cédula de ciudadanía número: 77.11.568, 57.440.591 y 77.184.081 =====

Expedida(s) VALLEDUPAR y SANTA MARTA =====

Residente(s) en LA CALLE 9 No. 16-92 BARRIO SAN JOAQUIN, CALLE 10 No. 10-55 ALTOS DE PIMIENTA y CALLE 38 No. 25A-31 BARRIO EL PRADO EN ESTA CIUDAD =====

De profesión(es) u Ocupación(es) APICULTOR, AMA DE CASA y TAXISTA ===== de nacionalidad Colombiana, quien en su entero y cabal juicio hace la siguiente manifestación:

**PRIMERO.** Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.

**SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



11371841

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77011566.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0wqj1md  
30/06/2022 - 10:40:59



LIBARDO ANTONIO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77184081.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0wqj1md  
30/06/2022 - 10:42:12



ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 57440591.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv0wqj1md  
30/06/2022 - 10:43:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso No.1743.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



11371841

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JAIME ROMERO'.



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

Notario Primero (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

*Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*

*Número Único de Transacción: y1lkv0wqj1md*

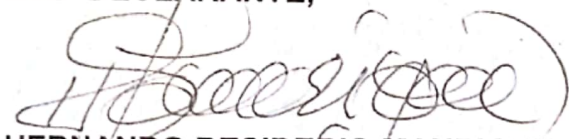


**TERCERO.** Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.

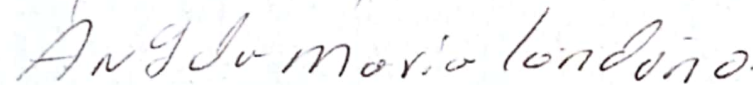
**CUARTO.** Este testimonio se rinde con fines extraprocesales y tendrá los efectos previstos en la ley y se hace para el INTERESADO =====

**QUINTO.-** Declaramos que el arraigo familiar de ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA identificado con C.C. 1.065.839.027, el cual se encuentra recluido en un centro penitenciario judicial La Modelo en la ciudad de Bogota D.C., es en la ciudad de Valledupar (Cesar), en la Calle 30B No. 29-113 Apto. 2 en el barrio Villa Olga, lugar donde reside su núcleo familiar hace más de dos (02) años, de quienes somos amigos y personas allegadas a la familia. Manifestamos que ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA es una persona responsable y cumplidora de sus deberes y obligaciones, buen hijo, hermano, amigo y vecino, es amable y servicial, persona que no representa peligro alguno para la sociedad, respetuoso de la ley.

**LOS DECLARANTE,**



**HERNANDO DESIDERIO MANRIQUE ACOSTA**



**ANGELA MARIA LONDOÑO CASTRILLON**



**LIBARDO ANTONIO ACOSTA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 77.184.081

ACOSTA

APELLIDOS

LIBARDO ANTONIO

NOMBRES

*Libardo Acosta*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1975

VALLEDUPAR  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-FEB-1994 VALLEDUPAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Yacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1200150-00943825-M-0077184081-20171006

0057850314A 1

1684609352



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

57.440.591

NUMERO

LONDOÑO CASTRILLON

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

*Angela María Londño*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**APARTADO**  
(ANTIOQUIA)

11 JUN-1972

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-SEP-1992 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Estelitz Rendón López*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA ESTELITZ RENDÓN LÓPEZ



A-1200100-37134467-F-0057440591-20050725

07085 05206C 02 142603790



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.011.566

MANRIQUE ACOSTA

APELLIDOS

HERNANDO DESIDERIO

NOMBRES

*Hernando Manrique*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1960

VALLEDUPAR  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

AB+

G.S. RH

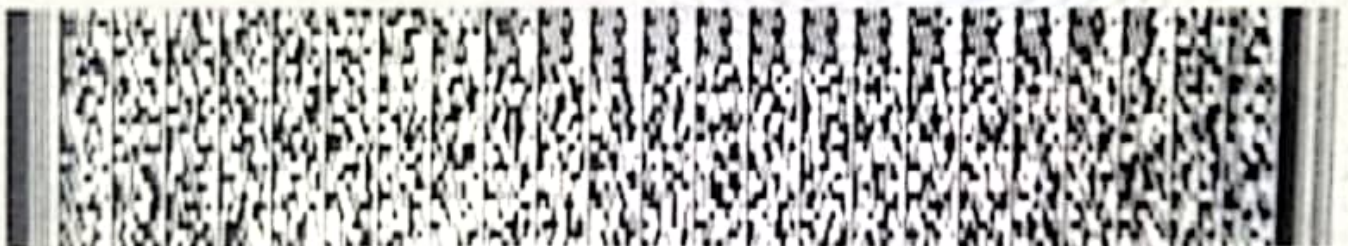
M

SEXO

31-JUL-1979 VALLEDUPAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00143062 M-0077011566-20081226

0008863910A 1

9918250254





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-SEP-1958**  
**VALLEDUPAR**  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

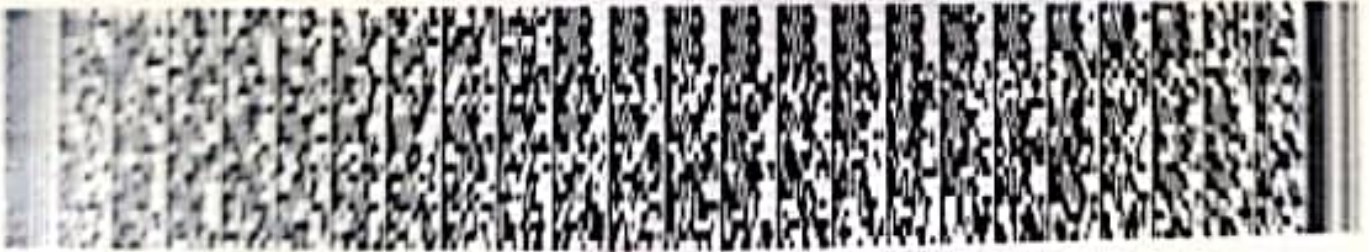
**F**

SEXO

**31-OCT-1994 VALLEDUPAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1200100-00852642 F-0049779206 20161003

0051544823A 1

7804109568

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA**

NÚMERO **49.779.206**

**ACOSTA RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**LUZ MARIA**

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA  
COLOMBIA



La junta de acción comunal del respectivo barrio no presenta dicho certificado de acuerdo a que en el momento no tiene presidente, vicepresidente ni secretario (a) por no realizar la elección el día estipulado constitucionalmente en la fecha permitida para realizar dicha elección democrática, de acuerdo a lo anterior realizo la solicitud a los habitantes del sector con preferencia a los de la calle donde soy residente, calle 30b del barrio villa Olga por tal motivo los mismos certifican mi solicitud con su nombre, número correspondiente a su C.C y dirección de la vivienda donde viven en este momento.

Valledupar cesar 30/ 06/ 2022

Señores:

Residente del barrio villa Olga, Valledupar cesar

Asunto:

Respetuosamente me dirijo a ustedes YO, Yoelvis carolina Rodríguez acosta C.C N°1.065.842.367 DE ZULIA CABINA VENEZUELA con el objetivo de conseguir de parte de ustedes la certificación de que soy residente en la vivienda ubicada en la calle 30b # 29-133 del barrio mencionado ya hace más de dos (2) años, vecina de ustedes con mi comportamiento de vecindad de acuerdo a las normas vigentes en el sector las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del sector bien sean transeúntes o residentes.

ATT:



Yoelvis carolina rodriguez acosta.

Constancia de los habitantes del barrio villa Olga que la señora Yoelvis carolina Rodríguez acosta identificada con C.C No 1.065.842.367 es residente en el barrio villa Olga ya hace mas de dos (2) años y que su comportamiento es de una persona trabajadora con objetivos y métodos de superación personal la cual reside en compañía de su mama la señora luz maría acosta Rodríguez identificada con la C.C No 49.779. 206 y su esposo el señor PABLO ANDRES ROCHA identificado con C.C No 77090097 de Valledupar cesar.

FIRMA Y NOMBRE DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.

San Francisco andrade Beltrán  
cc # 14.707.773. Telefono n° 3007719753.

Marle Beltrán  
36620955

Ledys Patricia Vera Fragoco  
49777899.

Leonardo Jose de la Asunción  
79679970

Dylan Andrea De la Asuncion Vera  
1003375669

Marlon Andrada Bobino - 1083005749-3135308371

Libardo Antonio Acosta

cc. 77.184081 ✓/per TEL-300 821034

Hernando Panrique. cc. 77011566 ✓/dupes  
Tel. 304 6263310

Luisa Rodriguez cc 7065853735

Tel: 304 228 6960.

Angeles Mariela Londoño - 5744059-3015243904.

Lucily Blanchar Martinez ee: 49' 759.615 Tel: 3008308100

Luisa Maria Andrade ee 36.592085-Tel 300 586 4972.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

7480526



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código H 9 E

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR NOTARIA 1 VALLEDUPAR

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR  
Fecha de celebración: Año 2019 Mes AGO Día 20 Clase de matrimonio: Civil  Religioso   
Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: 2.516 Notaría, juzgado, parroquia, etc.: NOTARIA 1 VALLEDUPAR

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: ROCHA PABLO ANDRES  
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 77090097

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ ACOSTA YOELVIS CAROLINA  
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1065842367

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: ROCHA PABLO ANDRES  
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 77090097  
Firma: PABLO ANDRES

Fecha de inscripción: Año 2019 Mes AGO Día 20  
Nombre y firma del funcionario que autoriza: JAIME JAVIER ROMERO AMADOR

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha
			NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR CN - 624

VERSIÓN ORIGINAL PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DOCUMENTO ES TIPO COPIA DE SU QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VALLEDUPAR

20 AGO 2019

JAIME JAVIER ROMERO AMADOR NOTARIO

Antecedentes  
ESPACIO PARA NOTAS  
OTRO: BG - BSCRITURA PUBLICA NO. 2.516 DE FECHA: 20/08/2019





Adhesivo Copia  
Registro Civil  
24839317-4

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Indicativo Serial **56851310**

NUIP **1.065.842.367**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **H E E**

**REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido **RODRIGUEZ** Segundo Apellido **ACOSTA**

Nombre(s) **YOELVIS CAROLINA**

Fecha de nacimiento Año **1988** Mes **JUL** Día **01** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **B** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/a Inspección) **VENEZUELA ZULIA-CABIMAS**

**Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos**

**REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO** Número certificado de nacido vivo **ACTA 2087**

**Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos **ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 49.779.206** Nacionalidad **COLOMBIA**

**Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ALVARO ALBERTO**

Documento de identificación (Clase y número) **CE V70738059** Nacionalidad **VENEZUELA**

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO ABRAHAM**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1.065.839.027** Firma *Alvaro A Rodriguez*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año **2016** Mes **JUL** Día **27**

**Nombre y firma del funcionario que autoriza**

**CARLOS ALBERTO ONATE CORREA** - REG

**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.065.839.027

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 56843128

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código H 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

**REGISTRADURIA DE VALLEDUPAR - COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR**

**Datos del inscrito**

Primer Apellido: RODRIGUEZ Segundo Apellido: ACOSTA

Nombre(s): ALVARO ABRAHAM

Fecha de nacimiento: Año 1985 Mes MAY Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo B Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección): VENEZUELA CARACAS

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO Número certificado de nacido vivo: ACTA2086/1991

**Datos de madre e padre (Para casos de pueblos indígenas con fines matrilineal o parejos del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 49.779.206 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos de padre e madre (Para casos de pueblos indígenas con fines matrilineal o parejos del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)**

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ ALVARO ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CE 7738059 Nacionalidad: VENEZUELA VENEZUELA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: MANRIQUE ACOSTA MARINA MARIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 49.740.720 Firma: *Manrique Acosta Marina Maria*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): Firma:

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes MAR Día 07

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *Zulia H. Camacho Sangregorio* REG

Reconocimiento paterno: Firma: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: Nombre y firma:

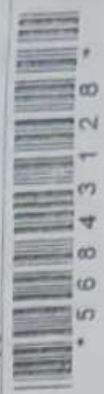
**ESPACIO PARA NOTAS**

A PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 1 DEL DECRETO 270 DE 1972 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2º

FECHA DE EXPEDICION 09 MAR. 2016

*Zulia H. Camacho Sangregorio*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 49.779.206

ACOSTA RODRIGUEZ

APELLIDOS

LUZ MARIA

NOMBRES

REPÚBLICA DE  
COLOMBIA



*Luz Maria Acosta*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1958

VALLEDUPAR  
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

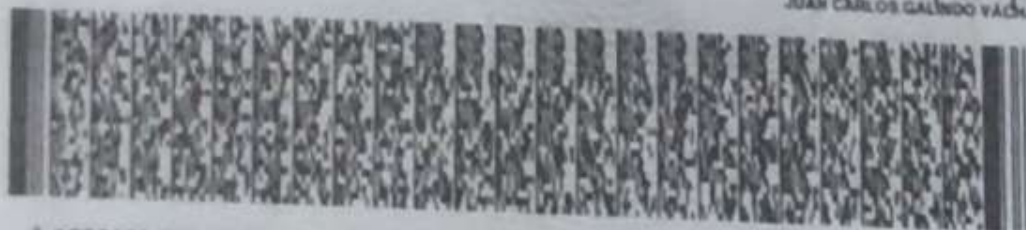
G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 VALLEDUPAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Yacma*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACMA



A-1200100-00852642-F-0049779206-20161003

0051544823A 1

7804109568



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.065.839.027

RODRIGUEZ ACOSTA

APELLIDOS

ALVARO ABRAHAM

NOMBRES

*Alvaro Rodriguez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1985  
CARACAS  
VENEZUELA

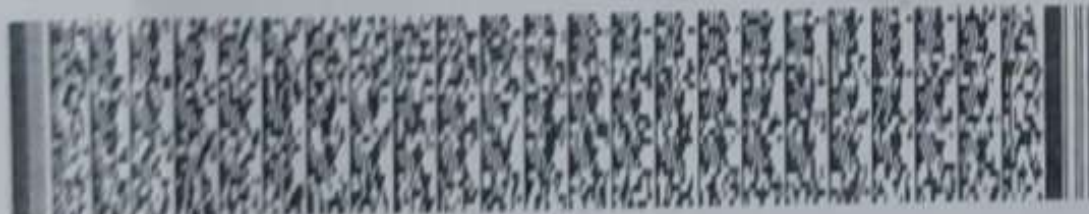
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.65 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

14-MAR-2016 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Vacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA





## Parroquia **SAN RAFAEL ARCÁNGEL**

NIT: 824. 002. 279 - 6  
Diócesis De Valledupar

Valledupar 30 junio de 2022

### CONSTANCIA DE CONVIVENCIA

El suscrito párroco de la iglesia **SAN RAFAEL ARCANGEL DE VALLEDUPAR**, certifica que el señor **ALVARO ABRAHAM RODRIGUEZ ACOSTA**; identificado con C.C. N° 1.065.839.027 de Caracas - Venezuela; nacido el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco; vive hace más de ocho años con su mamá la señora **LUZ MARIA ACOSTA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 49.779.206, en la ciudad de Valledupar; dirección: Dg 30 b 29 # 113 en el barrio villa Olga.

Como testigos **LUIS FRANCISCO ANDRADE BELEÑO**, identificado con C.C. N° 19.707.173, dirección calle 23b # 29 - 69 barrio villa Olga de Valledupar y **LUCILY BLANCHARD MARTINEZ** identificada con la C.C. N° 49. 759. 615, dirección calle 30b # 29 - 113 apto 1 barrio villa Olga.

Así mismo declaro que la información referida en la presente declaración, es verificada y autorizada por el presbítero **MIGUEL ANGEL DURAN AGUILAR** de la parroquia san Rafael Arcángel, ubicada en la carrera 28 # 29- 25; del barrio 7 de agosto.

Cordialmente,

  
MIGUEL ANGEL DURAN AGUILAR PBR.

PÁRROCO 



**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 12:51:28 PM horas del 28/06/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1065839027**

Apellidos y Nombres: **RODRIGUEZ ACOSTA ALVARO ABRAHAM**

**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA**

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Activate Windows  
Go to Settings to activate



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

FECHA DE INICIACION	26 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE VENCIMIENTO	26 DE MARZO DE 2021
PARTE ARRENDADORA	LILIANA MORCILLO PEREZ
PARTE ARRENDATARIA	PABLO ANDRES ROCHA
DIRECCION DEL INMUEBLE	Calle 30B N° 29 - 113, Apto 02
CIUDAD DE UBICACIÓN INMUEBLE	VALLEDUPAR
TIPO DE INMUEBLE	VIVIENDA URBANA
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$400.000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS)

En el evento que la parte ARRENDATARIA esté conformada por dos o más personas, estas responderán solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.

Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el contrato de Arrendamiento de VIVIENDA URBANA, regido por la ley 820 de 2003, las disposiciones del Código Civil, los Decretos gubernamentales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. - OBJETO:** la parte ARRENDADORA, entrega a título de arrendamiento a la parte ARRENDATARIA el siguiente bien inmueble: un apartamento, que consta de dos (2) cuartos, un (1) baño, sala, cocina y patio de labores, ubicado en la Calle 30B N° 29 - 113, Apto 02, Urbanización Villa Fanny de la Ciudad de Valledupar.

**SEGUNDA. - ESTADO DEL INMUEBLE:** La parte ARRENDATARIA declara haber recibido el inmueble a satisfacción y en el estado que se puntualiza en el inventario suscrito por los contratantes en hoja(s) a parte, el cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora a la parte ARRENDATARIA a conservar y restituir el inmueble al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. El inmueble entregado en arrendamiento goza de las instalaciones, servicios, y usos conexos que se indican igualmente en el respectivo inventario.

**TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO:** El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha antes referenciada. **PARÁGRAFO: Prórrogas:** El presente contrato se entenderá únicamente prorrogado en forma sucesiva y automática por periodos de seis (6) meses, si con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial del mismo o de sus prórrogas expresas o tacitas, ninguna de las partes hubiere comunicado a la otra su intención de darlo por terminado por escrito a las direcciones señaladas en el presente contrato.

**CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE:** En los casos previsto en la Ley 820 de 2003, la parte ARRENDADORA, desahuciara a la parte ARRENDATARIA mediante carta enviada a la dirección del inmueble, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de cualesquiera de las prórrogas del contrato o de la fecha señalada para su terminación unilateral y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento o posible compra, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias **PARAGRAFO PRIMERO:** Con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al de la fecha de entrega del inmueble, la parte ARRENDATARIA permitirá la visita de un funcionario designado por la parte ARRENDADORA, quien revisará el estado físico del inmueble y señalará en acta que constara en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones que la parte ARRENDATARIA debe introducir en el inmueble a efectos de que este sea recibido conforme al inventario. De



no permitirse o no producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte **ARRENDATARIA**, se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en estado que reza el inventario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte **ARRENDATARIA** en ejecutar las reparaciones que requiere el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte **ARRENDADORA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la parte **ARRENDATARIA** no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses tal como viene señalado. Debiendo en ese evento la parte **ARRENDATARIA**, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley.

**QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:** Producido el desahucio en legal forma, si la parte **ARRENDATARIA** no hiciere entrega del inmueble en la fecha indicada para tal fin, estará obligada a pagar a favor de la parte **ARRENDADORA**, además, del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte **ARRENDADORA** de exigir la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal.

**SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO:** El precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, este valor tendrá vigencia durante los primeros doce (12) meses en caso de renovación del presente contrato. La parte **ARRENDATARIA** se obliga a cancelar por mes anticipado los primeros (25) días calendario de cada mes, en la oficina del **ARRENDADOR** o por transferencia electrónica o consignación a la cuenta de **AHORROS BANCOLOMBIA N° 524-839861-14, C.C. 1.065.588.048** y enviar el respectivo soporte al correo electrónico [lillianaunicesar@hotmail.com](mailto:lillianaunicesar@hotmail.com) o al **whatsapp (3012213572)**, durante todo el término de la vigencia de este contrato, sus prorrogas tacitas o expresas, renunciando la parte **ARRENDATARIA** expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. **PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR**, en aceptar el pago del precio con posterioridad al día dictado, no se entenderá como modificación de esta cláusula, pudiendo la parte **ARRENDADORA**, en cualquier tiempo iniciar las acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES:** Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato se renueve a los 12 meses, la parte **ARRENDATARIA** se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento e un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** señalado por el gobierno para el año calendario inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago del precio mensual de arrendamiento dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes, acarreará para la parte **ARRENDATARIA**, el pago a favor de la parte **ARRENDADORA**, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectué la parte **ARRENDATARIA**, sin perjuicio de las secciones legales que adopte la parte **ARRENDADORA** tendientes a dar por terminado el presente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo y siempre sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el pago del canon de arrendamiento se hiciere con cheque y este resultare impagado, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, el equivalente al 20% del importe del cheque, como sanción, tal como lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

**SÉPTIMA - DESTINACIÓN:** la parte **ARRENDATARIA**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para **VIVIENDA de familia de bien**, sin que pueda darle otro uso o destinación, ni siquiera parcial, pues se entenderán lesionados los derechos de la parte **ARRENDADORA**. No podrá cederlo ni subarrendarlo sin la expresa autorización por escrito de la parte **ARRENDADORA**. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o



no permitirse o no producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte **ARRENDATARIA**, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte **ARRENDATARIA**, se abstendrá de recibirlo hasta que el mismo se encuentre en estado que reza el inventario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte **ARRENDATARIA** en ejecutar las reparaciones que requiere el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte **ARRENDADORA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la parte **ARRENDATARIA** no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado por periodos de seis (6) meses tal como viene señalado. Debiendo en ese evento la parte **ARRENDATARIA**, asumir el pago automático de los reajustes autorizados por la Ley.

**QUINTA: SANCION POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN:** Producido el desahucio en legal forma, si la parte **ARRENDATARIA** no hiciere entrega del inmueble en la fecha indicada para tal fin, estará obligada a pagar a favor de la parte **ARRENDADORA**, además, del canon pactado, uno adicional equivalente a dos (2) días de arrendamiento por cada día de demora en la entrega del inmueble, sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte **ARRENDADORA** de exigir la restitución del inmueble por la vía legal, y el pago de la obligación principal.

**SEXTA: CANON DE ARRENDAMIENTO:** El precio mensual de arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, este valor tendrá vigencia durante los primeros doce (12) meses en caso de renovación del presente contrato. La parte **ARRENDATARIA** se obliga a cancelar por mes anticipado los primeros (25) días calendario de cada mes, en la oficina del **ARRENDADOR** o por transferencia electrónica o consignación a la cuenta de **AHORROS BANCOLOMBIA N° 524-839861-14, C.C. 1.065.588.048** y enviar el respectivo soporte al correo electrónico [lillianaunicesar@hotmail.com](mailto:lillianaunicesar@hotmail.com) o al **whatsapp (3012213572)**, durante todo el término de la vigencia de este contrato, sus prorrogas tacitas o expresas, renunciando la parte **ARRENDATARIA** expresamente a los requerimientos para ser constituida en mora. **PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR**, en aceptar el pago del precio con posterioridad al día dictado, no se entenderá como modificación de esta cláusula, pudiendo la parte **ARRENDADORA**, en cualquier tiempo iniciar las acciones legales tendientes a dar por terminado el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: REAJUSTES:** Salvo que la Ley autorice aumentos superiores, cada vez que el presente contrato se renueve a los 12 meses, la parte **ARRENDATARIA** se obliga expresa y automáticamente a incrementar el canon mensual de arrendamiento e un porcentaje equivalente al cien por ciento (100%) del **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)** señalado por el gobierno para el año calendario inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO TERCERO:** El no pago del precio mensual de arrendamiento dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes, acarreará para la parte **ARRENDATARIA**, el pago a favor de la parte **ARRENDADORA**, de intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el gobierno, así como también se obliga al pago de los gastos de gestión pre jurídica y de cobranza judicial, sumas que serán descontadas de manera preferente de cualquier pago que efectué la parte **ARRENDATARIA**, sin perjuicio de las secciones legales que adopte la parte **ARRENDADORA** tendientes a dar por terminado el presente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo y siempre sin necesidad de requerimiento alguno. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el pago del canon de arrendamiento se hiciere con cheque y este resultare impagado, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, el equivalente al 20% del importe del cheque, como sanción, tal como lo dispone el artículo 731 del Código de Comercio.

**SÉPTIMA - DESTINACIÓN:** la parte **ARRENDATARIA**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para **VIVIENDA de familia de bien**, sin que pueda darle otro uso o destinación, ni siquiera parcial, pues se entenderán lesionados los derechos de la parte **ARRENDADORA**. No podrá cederlo ni subarrendarlo sin la expresa autorización por escrito de la parte **ARRENDADORA**. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes y/o



elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **PARÁGRAFO:** La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** para exigir en cualquier tiempo la terminación del presente contrato y obtener la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente la parte **ARRENDATARIA**.

**OCTAVA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido expresamente a la parte **ARRENDATARIA:** 1.- Guardar o permitir guardar en el inmueble sustancias u objeto perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo. 2.- Introducir modificaciones en el inmueble, tales como cambio de fachada, supresión o edificación de muros, de pisos y demás alteraciones del inmueble. 3.- Hacer excavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo raso. 4.- Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas. 5.- Destinar el inmueble los fines contemplados en el literal b) del párrafo del artículo 3 del Decreto 180 de 1.998 y en el Artículo 34 de la Ley 30 de 1.986( Modificado por el art. 17, Ley 365 de 1997), en consecuencia, la parte **ARRENDATARIA**, se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas, de explosivos o dinero provenientes de actividades ilícitas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de cualquier tipo de sustancias alucinógenas 6.- Las demás que establezca la Ley y el presente contrato. La parte **ARRENDATARIA** faculta a la parte **ARRENDADORA** para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario. **PARÁGRAFO:** La violación de esta cláusula dará derecho a la parte **ARRENDADORA** para exigir en cualquier tiempo la terminación del presente contrato y obtener la desocupación del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia expresamente la parte **ARRENDATARIA**.

**NOVENA: REPARACIONES Y MEJORAS:** A partir de la entrega, la parte **ARRENDATARIA** está obligada a efectuar en el inmueble los mantenimientos preventivos, correctivos y las reparaciones locativas a que haya lugar y que por ley le corresponden tales como enlucimiento o pintura de paredes, de pisos, reposición de vidrios rotos, conservación de las llaves de cerraduras de la puertas, de instalaciones eléctricas, conservar la integridad de paredes, pisos, pavimentos, ect., efectuar los arreglos de llaves de agua, servicios sanitarios, cañerías o desagües y de techos cuando el daño provenga de la parte **ARRENDATARIA**, o de sus dependientes.- **PARAGRAFO PRIMERO:** Cualquier seguridad o accesorio implemento adicional que la aparte arrendataria instale en las puertas o ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como cerradura, cadenas, pasadores, rejas, etc., solo se podrán retirar, si con su retiro no se causa daño o deterioro del inmueble, en caso contrario, acrecerán al mismo, sin que haya lugar al reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte **ARRENDATARIA** no podrá introducir en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas sin la expresa autorización de la parte **ARRENDADORA**, manifestada por escrito antes de ejecutarlas. En caso de introducir dichas mejoras y aun contando con dicha autorización, estas acrecerán al inmueble sin que la parte **ARRENDATARIA** pueda ejercer el derecho de **RETENCION**, con ocasión de las mismas, ni exigir su reembolso, ni indemnizaciones de ninguna clase por ese concepto, pues queda expresamente establecido, que en ningún caso, la parte **ARRENDADORA**, ni el propietario del inmueble convienen a abonarle a la parte **ARRENDATARIA**, el valor de mejoras que efectuó en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que la parte **ARRENDATARIA**, introdujere modificaciones al inmueble y con estas se deprecie o desmejore, la parte **ARRENDADORA**, podrá negarse a recibirlo, si el mismo no está acorde con el inventario de entrega, en ese caso, se seguirán causando los arrendamientos y servicios públicos a cargo de la parte **ARRENDATARIA**, hasta tanto la parte **ARRENDADORA**, reciba el inmueble a entera satisfacción. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, si el inmueble se desocupa por cualquier causa y quedan pendientes la ejecución de reparaciones a cargo de la parte **ARRENDATARIA**, el monto de dichas reparaciones podrá ser determinado o cuantificado por persona idónea designada por la parte **ARRENDADORA**, obligándose la parte **ARRENDATARIA** a pagar su importe, toda vez, que la parte **ARRENDADORA** así lo indique. **PARAGRAFO QUINTO:** La parte **ARRENDATARIA** dará aviso oportuno y por escrito a la parte **ARRENDADORA** sobre reparaciones necesarias



**DECIMA PRIMERA: SANCIONES. CLAUSULA PENAL:.** La parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** ni privada ni judicialmente, en los siguientes casos: 1.- por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato. 2.- por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligada a ello de acuerdo con la Ley 820 de 2003 y el presente contrato. 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o buenas costumbres. 4.- Por el hecho de no presentar la parte **ARRENDATARIA** los servicios y facturas de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, debidamente cancelados con forme a lo estipulado en el presente contrato. 5.- Por el hecho de que las Empresas Publicas respectivas suspendan y retiren los servicios públicos con los que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios. 6.- Cuando el comportamiento de la parte **ARRENDATARIA**, reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos y otros Arrendatarios, con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares, generando molestia por su impacto auditivo, (Art. 33 de la Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás conductas que afecten la convivencia del vecindario, dando ocasión a quejas por parte de los mismos. 7.- Por el cambio de destinación del inmueble, así fuere parcial. 8.- Por la terminación unilateral anticipada del contrato de arriendo previo a su vencimiento semestral por parte del arrendatario. 9.- Por el incumplimiento o violación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte **ARRENDATARIA**. **PARAGRAFO PRIMERO:.** En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de **CLAUSULA PENAL**. Una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte **ARRENDATARIA**, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula Quinta del presente contrato y del cobro de los intereses.

**DECIMA SEGUNDA: INSPECCION AL INMUEBLE,** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a permitir a la parte **ARRENDADORA** o a la persona que ésta designe una inspección ocular del inmueble arrendado en cualquier momento que lo solicite y no podrá oponerse a ello, a fin de comprobar si la parte arrendataria emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley el presente contrato. Se pedirá permiso con anticipación para la visita.

**DECIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** La parte **ARRENDATARIA**, faculta expresamente a la parte **ARRENDADORA**, para que penetre al inmueble en caso de abandono del mismo, en el evento que por cualquier causa o circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de **DOS MESES** o más, para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastara la presencia de testigos, sin que medie autorización judicial y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. **PARAGRAFO.** La parte **ARRENDATARIA**. Faculta expresamente a los deudores solidarios, (en caso que hubieren), para que efectúen la entrega del inmueble, en ausencia de la parte **ARRENDATARIA**.

**DECIMA CUARTA: FIANZA,** la parte arrendataria garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria: **YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.842.367, quien en tal calidad suscribe el presente documento y se obliga por todo el término del contrato y sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión y división.

**DECIMA QUINTA:** Las partes contratantes convienen expresamente que en el presente contrato y las obligaciones a cargo de la parte **ARRENDATARIA** y sus deudores solidarios solo terminaran y/o se extinguirán cuando la parte **ARRENDADORA** reciba físicamente el inmueble y se encuentra paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO.** En el evento de que mediante desahucio o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin



**DECIMA PRIMERA: SANCIONES. CLAUSULA PENAL:.** La parte **ARRENDADORA** podrá exigir la restitución judicial del inmueble sin necesidad de requerir a la parte **ARRENDATARIA** ni privada ni judicialmente, en los siguientes casos: 1.- por el no pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término y forma estipulada en el presente contrato. 2.- por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte **ARRENDATARIA** esté obligada a ello de acuerdo con la Ley 820 de 2003 y el presente contrato. 3.- Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o buenas costumbres. 4.- Por el hecho de no presentar la parte **ARRENDATARIA** los servicios y facturas de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, debidamente cancelados con forme a lo estipulado en el presente contrato. 5.- Por el hecho de que las Empresas Publicas respectivas suspendan y retiren los servicios públicos con los que está dotado el inmueble por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios. 6.- Cuando el comportamiento de la parte **ARRENDATARIA**, reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos y otros Arrendatarios, con sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares, generando molestia por su impacto auditivo, (Art. 33 de la Ley 1801 de 2016, Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás conductas que afecten la convivencia del vecindario, dando ocasión a quejas por parte de los mismos. 7.- Por el cambio de destinación del inmueble, así fuere parcial. 8.- Por la terminación unilateral anticipada del contrato de arriendo previo a su vencimiento semestral por parte del arrendatario. 9.- Por el incumplimiento o violación de cualesquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte **ARRENDATARIA**. **PARAGRAFO PRIMERO:.** En cualesquiera de los eventos anteriores, la parte **ARRENDATARIA** se obliga a pagar a la parte **ARRENDADORA**, a título de **CLAUSULA PENAL**. Una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento del incumplimiento, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte **ARRENDATARIA**, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de restitución y sin perjuicio del cobro de la obligación principal, de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula Quinta del presente contrato y del cobro de los intereses.

**DECIMA SEGUNDA: INSPECCION AL INMUEBLE,** La parte **ARRENDATARIA** se obliga a permitir a la parte **ARRENDADORA** o a la persona que ésta designe una inspección ocular del inmueble arrendado en cualquier momento que lo solicite y no podrá oponerse a ello, a fin de comprobar si la parte arrendataria emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme a la ley el presente contrato. Se pedirá permiso con anticipación para la visita.

**DECIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** La parte **ARRENDATARIA**, faculta expresamente a la parte **ARRENDADORA**, para que penetre al inmueble en caso de abandono del mismo, en el evento que por cualquier causa o circunstancia, el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de **DOS MESES** o más, para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastara la presencia de testigos, sin que medie autorización judicial y sin que lo anterior se mire como violación de domicilio, ni abuso de las propias razones. **PARAGRAFO.** La parte **ARRENDATARIA**. Faculta expresamente a los deudores solidarios, (en caso que hubieren), para que efectúen la entrega del inmueble, en ausencia de la parte **ARRENDATARIA**.

**DECIMA CUARTA: FIANZA,** la parte arrendataria garantiza el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere, mediante fianza solidaria: **YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.842.367, quien en tal calidad suscribe el presente documento y se obliga por todo el término del contrato y sus prorrogas o renovaciones expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión y división.

**DECIMA QUINTA:** Las partes contratantes convienen expresamente que en el presente contrato y las obligaciones a cargo de la parte **ARRENDATARIA** y sus deudores solidarios solo terminaran y/o se extinguirán cuando la parte **ARRENDADORA** reciba físicamente el inmueble y se encuentra paz y salvo por todo concepto. **PARAGRAFO.** En el evento de que mediante desahucio o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin

al contrato si la parte **ARRENDATARIA**, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte **ARRENDADORA** continúa recibiendo el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el artículo 2014 del Código Civil y/o en la condiciones que establezcan en las comunicaciones que envíe la parte **ARRENDADORA** para tal fin.

**DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y extralegales, la parte **ARRENDADORA** y la parte **ARRENDATARIA** señalan a continuación las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales, a saber:

**LILIANA MORCILLO PEREZ**, - Calle 29 N° 29-99, Barrio 7 de agosto, Valledupar. CEL. 301 221 35 72

**PABLO ANDRES ROCHA**, CRA 30 N° 8BIS - 19, Barrio 5 de enero, Valledupar. CEL. 302 350 29 32.

**YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA**, CRA 30 N° 8BIS - 19, Barrio 5 de enero, Valledupar. CEL. 304 582 10 84.

**DECIMA SEPTIMA: VALIDEZ:** la parte **ARRENDATARIA** acepta expresamente que el presente contrato no tendrá efecto alguno sin la firma de la parte **ARRENDADORA**.

**DECIMA OCTAVA:** La parte arrendataria y sus deudores solidarios declaran haber recibido copia del presente contrato debidamente diligenciado.

**DECIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato contiene obligaciones claras, expresas y exigibles de las partes y, por consiguiente, prestara merito ejecutivo.

Para constancia, se firma en Valledupar, ciudad del cumplimiento de la obligación y del domicilio contractual, el día 25 de septiembre de 2020 en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor literal.

*Liliana Morcillo P*  
LILIANA PAOLA MORCILLO PEREZ  
C.C. N° 1.065.588.048 de Valledupar  
PARTE ARRENDADORA

*Pablo Andres Rocha*  
PABLO ANDRES ROCHA  
C.C. N° 1.124.515.398 de Valledupar  
PARTE ARRENDATARIA

*Yoelvis Rodriguez*  
YOELVIS CAROLINA RODRIGUEZ ACOSTA  
C.C. N° 1.065.842.367 de Valledupar  
DEUDOR SOLIDARIO



Abogados Binacionales Firma de Abogados &lt;ibrahimg4@gmail.com&gt;

**NOTIFICACION AUTO 800 NI 15861 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**

2 mensajes

Diana Paola Segura Torres &lt;dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

28 de junio de 2022, 11:17

Para: Ibrahim Jose Guerrero Bracho &lt;ibrahimg4@gmail.com&gt;, Juan Carlos Romero Bolivar &lt;Jcromero@procuraduria.gov.co&gt;

Cc: "Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C." &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir auto interlocutorio No. 800 de fecha 21 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para surtir el trámite de notificación.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

Cordialmente,


**DIANA PAOLA SEGURA TORRES**

Escribiente

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Auto 800 NI 15861 NiegaCondicional.pdf

236K

Abogados Binacionales Firma de Abogados &lt;ibrahimg4@gmail.com&gt;

28 de junio de 2022, 11:40

Para: Diana Paola Segura Torres &lt;dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Buenos días

Acuse recibo y Enviare lo requerido.

Gracias

Atentamente,




# Ibrahim J. Guerrero B.


## ABOGADO BINACIONAL



Litigante en Materia

Penal, Civil, Familia, Laboral y Migratorio.

 +57 310 286 7347 / +58 424 291 3935

 [ibrahimg4@gmail.com](mailto:ibrahimg4@gmail.com)  
[ibrahinguerrero@outlook.es](mailto:ibrahinguerrero@outlook.es)

 BOGOTA, COLOMBIA  
CARACAS, VENEZUELA



[El texto citado está oculto]



Abogados Binacionales Firma de Abogados &lt;ibrahimg4@gmail.com&gt;

**REQUERIMIENTO Y ENTERAMIENTO - OFICIO 2735 NI 15861**

2 mensajes

Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: Ibrahim Jose Guerrero Bracho <ibrahimg4@gmail.com>

28 de junio de 2022, 10:48

Cordial saludo.

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**


Cordialmente,

**DIANA PAOLA SEGURA TORRES**

Escribiente

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **OFICIO 2735 NI 15861.pdf**  
56K

Abogados Binacionales Firma de Abogados <ibrahimg4@gmail.com>  
Para: Diana Paola Segura Torres <dsegurat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

28 de junio de 2022, 11:18

Buenos días  
Acuse Recibo y enviare lo requerido  
Gracias  
Atentamente,

# Ibrahim J. Guerrero B.


ABOGADO BINACIONAL



Litigante en Materia

Penal, Civil, Familia, Laboral y Migratorio.

 +57 310 286 7347 / +58 424 291 3935

 [ibrahimg4@gmail.com](mailto:ibrahimg4@gmail.com)  
[ibrahinguerrero@outlook.es](mailto:ibrahinguerrero@outlook.es)

 BOGOTA, COLOMBIA  
CARACAS, VENEZUELA



[El texto citado está oculto]

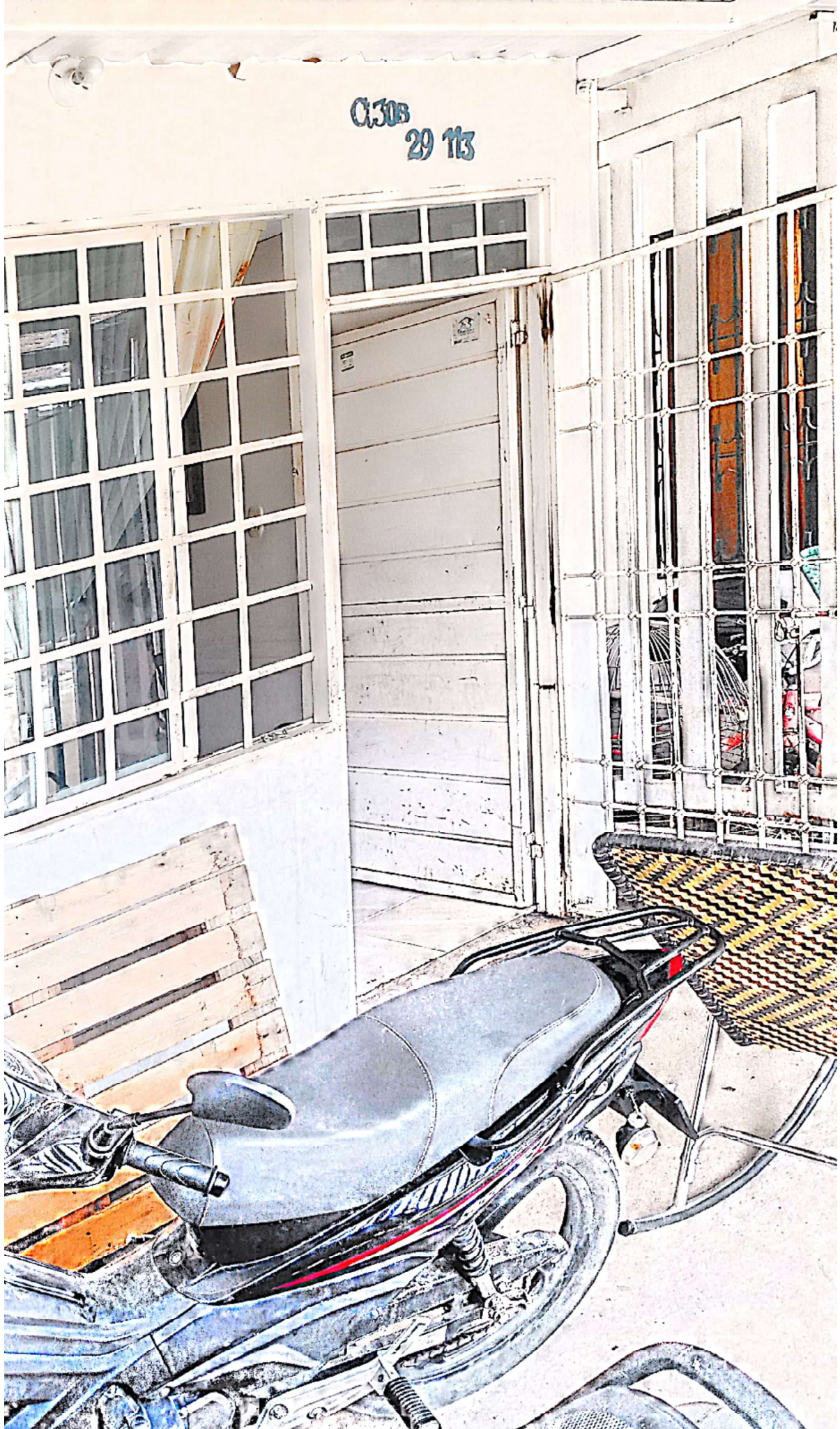








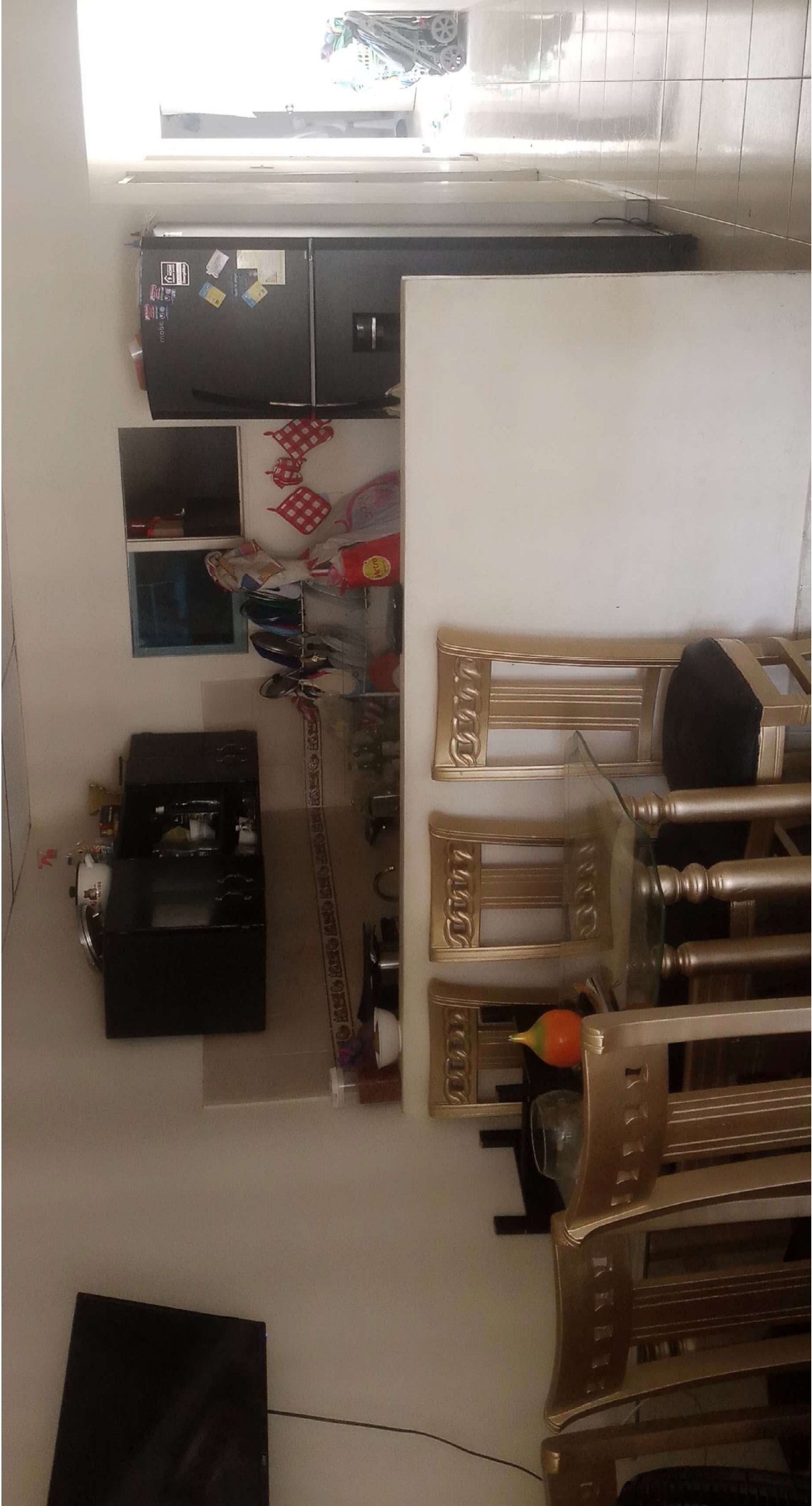




0.308  
29 113





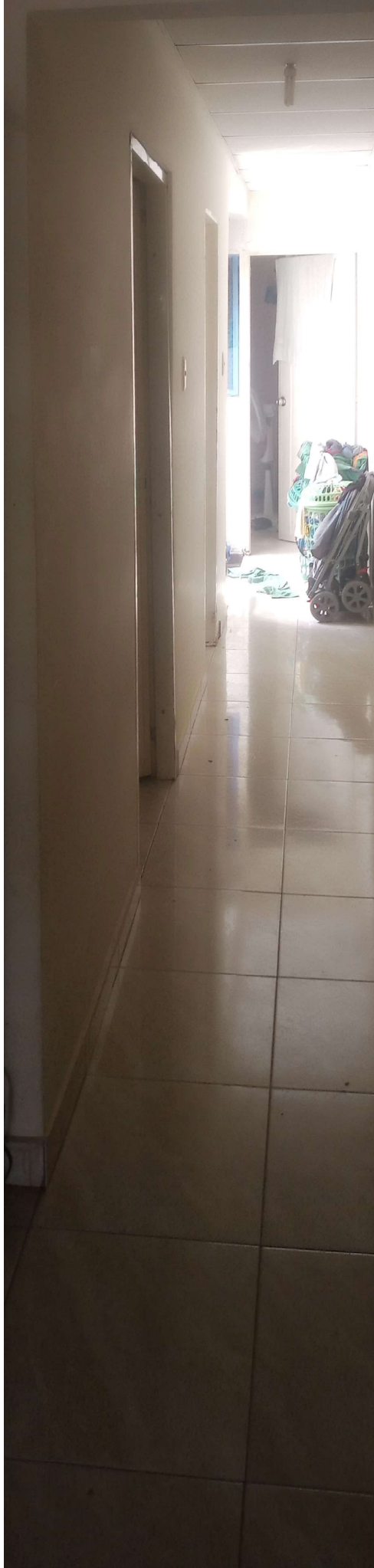
























**CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA**900008328-1-  
CARRERA 19 # 14 - 47  
Teléfonos: 5803535  
VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

**EPICRISIS****Datos del afiliado**

Identificación: CC 49779276	Sexo: Femenino	Fecha de nacimiento: 18/09/1958	Edad: 63 AÑOS 9 MESES 11 DIAS
Dirección: CLL 30 B NUM 19 113 VILLA PLGA	Zona: U Cesar	Ciudad: VALLEDUPAR	
Ocupación: HOGAR	Teléfono: 3232286980	Estado Civil: Soltero	
Contratante: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	Plan: COOSMI	Régimen: Subsidiado	
Escolaridad: --- --- SECU	Tipo Vinculación: S	Grupo Etn: No Aplica	Autor:

**Admisión**

No. Admisión: 0300091715	Fecha ingreso: 26/06/2022 10:43	Habitación: SIH323A	Fecha Alta: 29/06/2022 16:03
Via de Ingreso: Urgencias	Causa Externa: Enfermedad General	Médico Tratante: 1065595669 MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES	
México Ingreso: 1124529788 CUJIA RAMIREZ MICHAEL DANIEL	Tipo Dx:		
Dx Ingreso: HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)			

Acompañante: YULEMA DEL CARMEN RODRIGUEZ	Parentesco: HIJA	Telefono: 3232286980
Dirección Acompañante: CLL 30 B NUM 19 113 VILLA PLGA		

**DETALLE**

26.06.2022 10:47 HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

CUJIA RAMIREZ MICHAEL DANIEL/Medicina General

FORMA DE INGRESO:	01.Triage/Urgencias
CAUSA EXTERNA	15. Otra
VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO	2. NO
GRUPO POBLACIONAL	
POBLACION ESPECIAL O DISCAPACITADA	2. NO
TIPO DE VICTIMA O SITUACION ESPECIAL DESP.	
OCUPACION	AMA DE CASA
INFORMACION CLINICA	
MOTIVO DE LA CONSULTA	" TIENE LA PRESION ALTA "
ENFERMEDAD ACTUAL	PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA CON NECESIDAD DE DIALISIS PERITONEAL QUIEN INGRESA POR CUADRO CLINICO DE +/- 24 HORAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR AUMENTO PROGRESIVO DE CIFRAS TENSIONALES CONCOMITANTE A NAUSEAS Y VOMITO MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA
ANTECEDENTES	
FAMILIARES	
Hereditarios	
No Hereditarios	
PERSONALES	
Patológicos	HTA CONTROLADA CON: CARVEDILOL TABLETA DE 12.5 MG VO CADA 12 HORAS, NIFEDIPINO TABLETA DE 30 MG CADA 12 HORAS
Quirúrgicos	
Traumáticos	
Toxico-Alérgicos	
<input checked="" type="checkbox"/> 4. Alergias	REFIERE ALERGIA MEDICAMENTOSA A LA DIPIRONA
Ginecoobstétricos	
Ambientales	
Inmunizaciones	
Gestacionales	
Ocupacionales y/o Transfusionales	NIEGA
REVISION POR SISTEMAS	197/115 MMHG FC: 60LPM SPO2: 99%
EXAMEN FISICO	





**CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA**

900008328-1-  
CARREERA 19 # 14 - 47  
Teléfonos: 5803535  
VALLEDUPAR

**Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA**

**EPICRISIS**

CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

CABEZA NORMOCEFALO, SIN LESIONES, CON BUENA IMPLANTACION CAPILAR, PUPILAS ISOCORIAS SIN LESIONES, ESCLERAS ANICTERICAS

CUELLO

CUELLO: MOVIL, NO DOLGROSO, NO SE PALPAN MASAS, NI ADENOPATIAS

TORAX Y CARDIOPULMONAR

TORAX NORMOEXPANSIBLE, SIN TIRAJES, SIN LESIONES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE SIN AGREGADOS

ABDOMEN

ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR A LA PALPACION, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

GENITOURINARIO

GENITALES: NO EXPLORADOS

DORSO Y EXTREMIDADES

EXTREMIDADES: EUTROFICAS, SIN LESIONES SIN EDEMA CON ADECUADO LLENADO CAPILAR DISTAL <2SG

PELVIS

PELVIS: ESTABLE

NEUROLOGICO

NEUROLOGICO: S'N DEFICIT APARENTE, GLASGOW 15/15

PIEL Y FANERAS

PIEL Y FRANELAS: SIN LESIONES

INTERPRETACION / ANALISIS

PACIENTE FEMENINA CON ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD RENAL CRONICA CON NECESIDAD DE DIALISIS PERITONEAL A QUIEN SUSPENDEN DIALISIS HACE 7 MESES E INGRESA EL DIA DE HOY POR AUMENTO PROGRESIVO DE CIFRAS TENSIONALES LA CUAL SE ASOCIA A NAUSEAS Y EPISODIOS EMETICOS

DIAGNOSTICO (S) DE INGRESO

INSUFICIENCIA RENAL CRONICA  
CRISIS HIPERTENSIVA TIPO URGENCIA

PLAN

PLAN DE CUIDADO, MANEJO Y ORDEN MEDICA

OBSERVACION  
DIETA HIPOSODICA  
CLEAR

AMLODIPINO TABLETA DE 5 MG VO AHORA  
CLONIDINA TABLETA DE 150 MCG VO AHORA  
SS// CH, IONOGRAMA, BUN, CREATININA  
SS// VALORACION POR MEDICINA INTERNA

CONDUCTA

TRATAMIENTO Y RECOMENDACIONES DE SALIDA

Protocolos de bioseguridad

Este paciente ha sido atendido bajo los protocolos de bioseguridad recomendados por el gobierno nacional, la ACIN y la A

*Michael D. Cujia R.*

Médico: CUJIA RAMIREZ MICHAEL DANIEL  
R.M. 1724529768  
Medicina General

Evolucion: 28 JUN 2022 8:03 17903020 IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO/Medicina Interna Estancia: HOSPITALIZACION BASICA  
Dx Principal: N189 ENFERMEDAD RENAL CRONICA NO ESPECIFICADA

# CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA

900008328-1-  
CARRERA 19 # 14 - 47  
Teléfonos: 5803535  
VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

## EPICRISIS

### Evolución Subjetiva

PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON  
IDX: 1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V

- 2. CRISIS HIPERTESIVA TIPO URGENCIA RESUELTA

- PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES EN RANGO

NORMALES (TA: 183/100 MMHG FC: 61LPM FR: 18RPM SAT: 99%), ESTABLE HEMODINAMICAMENTE,

NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO

TORAX SIMETRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCRS SIN SOPLO, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERALES.

ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES

GU NORMOCONFIGURADOS

EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS

NEUROLOGICO: CONSCIENTE ALERTA ROT II/VI

LAB

PENDIENTE

A PACIENTE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TENSIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORIA DEL EDEMAS FACIAL A LA ESPERA DE LA REALIZACION DE ECO RENAL Y DE LA VALORACION POR NEFROLOGIA

### HOSPITALIZACION

CABECERA A 35 GRADOS

DIETA HIPOSODICA CON RESTRICION HIDRICA 800CC DIA MAS NEFROPROTECCION

OXIGENO POR CANULA NASAL A 3 LTS SI STO2 MENOR AL 93%

CONTROL DE LA-LE

GLUCOMETRIAS CADA 8H

CUIDADOS DE ENFERMERIA

LIQUIDOS Y MEZCLAS

SSN AL 0.9% 1000 CC PASAR A 15 CC/H

MEDICAMENTOS

OMEPRAZOL 20MG VO AL DIA

FUROSEMIDA 20MG EV OD

LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H

NIFEDIPINO LP 30MG VO CADA 12H

CLONIDINA 75 MCG VO CADA 8H

CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO OD

CALCITRIOL 0.5 MG VO OD

ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA

HEPARINA SODICA 2500 UD SC CADA 12H

ESQUEMA DESLIZANTE DE INSULINA

Menor de 150 NO APLICAR INSULINA

151 - 201 APLICAR 02 UDS DE INSULINA CRISTALINA

201 - 250 APLICAR 04 UDS DE INSULINA CRISTALINA

251 - 300 APLICAR 06 UDS DE INSULINA CRISTALINA

301 - 350 APLICAR 08 UDS DE INSULINA CRISTALINA

Mayor de 350 AVISAR A MD DE GUARDIA

LAB:

HEMATOLOGIA, UREA, CREATININA, GLICEMIA, ELECTROLITOS, Na, K, CALCIO, CLORO, FOSFORO, MAGNESIO, ACIDO URICO TIEMPO DE COAGULACION

HEMOCULTIVOS POR 2 SI TEMP MAYOR O IGUAL A 38.5

UROANALISIS MAS UROCULTIVO

GASOMETRIA ARTERIAL SEGUN CRITERIO MEDICO

IMAGENES

RX DE TORAX SEGUN CRITERIO MEDICO

EKG SEGUN CRITERIO MEDICO

SS ECO RENAL Y VIAS URINARIAS

VALORACION POR NEFROLOGIA

CSV AC

Médico: IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO  
R.M. 51248/44 Medicina Interna

Evolución: 28 JUN. 2022, 19:12 77037898

MORON PEREZ JAVIER HERNAN, Neurologia

Estancia: HOSPITALIZACION BASICA

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999





Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

EPICRISIS

Dx Principal: N189 ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Evolución Subjetiva:

PACIENTE CON ERC ESTADIO 5, INGRESA POR URGENCIA HIPERTENSIVA, ACTUALMENTE EN CONDICIONES CLINICA ESTABLE SIN SINTOMAS UREMICOS, NO SIGNO DE SOBRECARGA DE VOLUMEN PRESION ARTERIAL CONTROLADA, EDEMA FACIAL, PALIDEZ GENERALIZADA, ABDOMEN CATETER ABDOMINAL, EXT NO EDEMA VOLUMEN URINARIO ESPONTANEO, CREATININIA 5,3 MGD/L BUN 40 MGD/L POTASIO NORMAL, HB 10 GR/DL, PACIENTE CONOCIDA EN CONSULTA EXTERNA DE PRE-DIALISIS ACTUALMENTE SIN SINTOMAS UREMICOS SE CONTINUA CON IGUAL TTO MEDICO, SE SOLICITA RX DE ABDOMEN SIMPLE PARA DETERMINAR UBICACION DE CATETER PERITONEAL SE EVALUARA EN CONSULTA DEL PROXIMO MES SE CIERRA INTERCONSULTA, CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS

Médico: MORON PEREZ JAVIER HERNAN  
R.M. 2408 Nefrología

Evolucion: 29 JUN 2022 14:22 17903020 IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO/Medicina Interna Estancia: HOSPITALIZACION BASICA

Dx Principal: N189 ENFERMEDAD RENAL CRONICA, NO ESPECIFICADA

Evolución Subjetiva

MED INTERNA---

PACIENTE FEMENINA DE 63 AÑOS DE EDAD CON

- IDX:
- 1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V
- 2. CRISIS HIPERTENSIVA TIPO URGENCIA RESUELTA

PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIGNOS VITALES EN RANGO NORMAL (TA: 183/100 MMHG FC: 61 LPM FR: 18 RPM SAT: 99%), ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO TORAX SIMETRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCRS SIN SCLP, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERAL ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES GU NORMOCONFIGURADOS

EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS  
NEUROLÓGICO: CONSCIENTE ALERTA ROT II/VI

LAB  
PENDIENTE

A/PACIENTE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TENSIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORA DEL EDEMA FACIAL, Y VALORADA POR NEFROLOGIA QUIEN CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS Y CIERRA INTERCONSULTA, HOY SE ORDENA ALTA POR MED INTERNA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA.

PLAN:  
ALTA POR MED INTERNA  
CITA POR CONSULTA EXTERNA CON MED INTERNA Y NEFROLOGIA  
CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS

- TTO MEDICO:
- HOSPITALIZACION
  - LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H
  - NIFEDIPINO LP 30MG VO CADA 12H
  - CLONIDINA 150 MCG VO CADA 8H
  - CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO OD
  - CALCITRIOL 0.5 MG VO OD
  - ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA
  - ASA 100 MG VO C/DIA
  - ATORVASTATINA 40 MG VO C/NOCHE
  - OMEPRAZOL 20 MG VO EN AYUNA



**CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA**

900008328-1-  
CARRERA 19 # 14 - 47  
Teléfonos: 5803535  
VALLEDUPAR

Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA

**EPICRISIS**

Médico: IGUARAN MARTINEZ RUBEN DARIO  
R.M. 51248/44      •• Medicina Interna

06/2022 16:02 ALTA MEDICA

MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES/Medicina General

**EVOLUCION**

IDX:  
1. INSUFICIENCIA RENAL CRONICA ST V  
2. CRISIS HIPERTENSIVA.TIPO URGENCIA RESUELTA

PACIENTE EN EL MOMENTO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. SIGNOS VITALES EN RANGO NORMALES (TA: 183/100 MMHG FC: 61LPM FR: 18RPM SAT: 99%), ESTABLE HEMODINAMICAMENTE. NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO TORAX SIMETRICO, HIPOEXPANSIBLE, RSCRS SIN SOPLO, RSRSPS EN CAMPOS PULMONARES, DISMINUIDOS, CON CRIPITANTES BILATERALES. ABDOMEN NO DOLOROSO, NO MASAS NI MEGALIAS, RS HS PRESENTES GU NORMOCONFIGURADOS EXT SIMETRICAS SIN EDEMA DE MS IS NEUROLOGICO: CONCIENTE ALERTA ROT III/VI  
LAB  
PENDIENTE

A/ PACIENTE QUIEN INGRESA POR ELEVACION DE LAS CIFRAS TENSIONALES EN METAS NO DISNEA CON MEJORIA DEL EDEMA FACIAL, YA VALORADA POR NEFROLOGIA QUIEN CONTINUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS Y CIERRA INTERCONSULTA, HOY SE ORDENA ALTA POR MED INTERNA Y CONTROL POR CONSULTA EXTERNA.

**PLAN DE MANEJO**

PLAN:  
ALTA POR MED INTERNA  
CITA POR CONSULTA EXTERNA CON MED INTERNA Y NEFROLOGIA CONTIUA EN SEGUIMIENTO EN CONSULTA DE PREDIALISIS  
TTO MEDICO:  
HOSPITALIZACION  
LOSARTAN 50 MG VO CADA 12H  
NIFEDIPINO LP 30MG VO CADA 12H  
CLONIDINA 150 MCG VO CADA 8H  
CARBONATO DE CALCIO 600 MG VO OD  
CALCITRIOL 0.5 MG VO OD  
ERITROPOYETINA 2000 UDS SC INTERDIARIA  
ASA 100 MG VO C/DIA  
ATORVASTATINA 40 MG VO C/NOCHE  
OMEPRAZOL 20 MG VO EN AYUNA

TIPO DE ALTA  
CONDICION DE SALIDA

1. ALTA MEDICA  
1. VIVO

*Carlos Mejia S*  
8.065.195.669

Médico: MEJIA SANTANA CARLOS ANDRES  
R.M. 1065595669      Medicina General

La Historia Clínica no lleva firma y sello teniendo en cuenta el artículo 18 de la Resolución 1995 de Julio 8 de 1999



**CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA**

900008328-1-  
CARRERA 19 # 14 - 47  
Teléfonos. 5803535  
VALLEDUPAR

**Nombre: ACOSTA RODRIGUEZ LUZ MARIA**

**EPICRISIS**

**Datos Egreso**

DX Egreso: 110X

DX 1:

DX 3:

Estado del Paciente al Salir 1 VIVO

HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

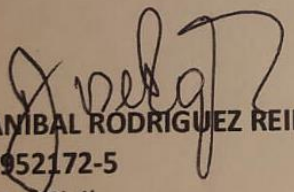
DX 2:

Fecha de Egreso: 29.JUN.2022 1

**JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA  
CONSULTORIA Y CONSTRUCCION**

**OFERTA LABORAL**

Yo, JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA, ingeniero civil independiente, con domicilio en la ciudad de Valledupar- Cesar, presento una oferta laboral al señor ALVARO RODRIGUEZ ACOSTA, identificado con cc N° 1.065.839.027 expedida en Valledupar- Cesar, como conductor cuyo salario básico sería de: \$ 1.000.000, teniendo derecho a viáticos, prestaciones sociales y un horario de trabajo de acuerdo a las normas laborales en Colombia

  
JOSE ANIBAL RODRIGUEZ REINA  
NIT 17952172-5  
Ingeniero Civil

Mzna 5 casa37 villas de Catalina Valledupar. Cel. 3114214769 E-mail:  
[joseanibalrodriguezreina@hotmail.com](mailto:joseanibalrodriguezreina@hotmail.com)



No.

[Empty box for number]

Por \$400.000

Recibí de: Pablo Roeha

La suma de: Cuatrocientos mil pesos  
en ate

Concepto: pago arriendo del 25 mayo al 25  
junio 2022

4	6	22
Día	Mes	Año

Atte(s) Lilianacef



Nº

Por \$ 400.000

Recibí de: Pablo Rocha

La suma de: Cuatrocientos mil  
Pesos neto.

Concepto: pago arriendo ppto 02, del  
25 marzo al 25 Abril 2022

4	4	22
<small>mil</small>	<small>pes</small>	<small>neto</small>

Atte(s)

Liliana cf



Operador de Red: CaribeMar de la Costa S.A.S E.S.P  
 NIU: 19922416  
 Call Center: 115 - 0353500444  
 Dirección: Calle 16 No.8 - 37 Valledupar, Tel: 115

**NIC:** 7743528

**Total a pagar mes:** \$ 82.740

**Total documento por pagar:** \$82.740

Fecha pago oportuno: 30/06/2021

Suspensión a partir de: 01/07/2021

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 23/06/2021

Documento equivalente No.: 31102106107350

ID. de Cobros: 7743528076 - 84

Dirección de suministro

DO 30B 29-113  
 VILLA OLGA  
 VALLEDUPAR  
 REF 5318050

Dirección de Envío

DO 30B 29-113  
 VILLA OLGA  
 VALLEDUPAR  
 VALLEDUPAR



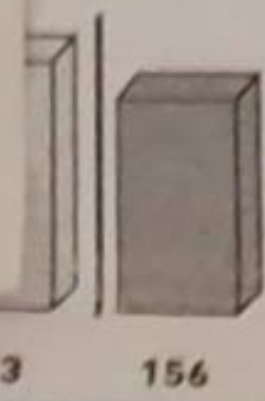
24/05/2021 - 23/06/2021

cantidades



consulta [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 5,20

**Información regulatoria**

**Opción tarifaria:** Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

**Calidad del servicio:** En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del proveedor del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.



**Llegamos a tu barrio**

**¡Juntos lograremos que la buena energía crezca!**



**afinia**  
 Grupo-epm

Para consultas sobre su facturación llame al número línea Afinia 115

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 82.740

**NIC (Referencia de Pago):** 7743528

ID de Cobro: 7743528076 - 84 / Titular: MORCILLO APONZA ARIS ALBERTO

Somos autorizados del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito  
 Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Fecha de pago oportuno	Total a pagar mes
30/06/2021	\$ 82.740



141517709998169074180201774352807608401390010000082740196120210630



141517709998169074180201774352807608401390010000082740196120210630

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A. 00000000007756 - 3110 - 0036 - 2910 - 000635



IBEHAR DE LA COSTA SAS E.S.P.  
901380949-1  
COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 97555495  
FECHA: 31/05/2021 HORA: 17:51:08  
VENDEDOR: 1065849712  
RED DE SERV DE CESAR S.A.  
NIT: 824006261-2

CODIGO SEGURIDAD  
{3536}1234448

RECAUDO CARIBEHAR EN LINEA  
REFERENCIA: 77435280750950  
IDENTIFICACION: 0  
CLIENTE: \$  
VALOR PAGO: \$91,650  
FECHA PAGO: 31/05/2021 HORA: 17:51:05

COMPROBANTE DE PAGO

Operador de Red: Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P  
NIU: 19922416  
Call Center: 115 - 0353500444  
Dirección: Calle 16 No.8 - 37 Valledupar. Tel: 115

Dirección de suministro  
DG 30B 29-113  
VILLA OLGA  
VALLEDUPAR  
REF 5318050

Dirección de Envío  
DG 30B 29-113  
VILLA OLGA  
VALLEDUPAR  
VALLEDUPAR



NIC: 7743528

Total a pagar mes: \$ 91.650

Total documento por pagar: \$91.650

Fecha pago oportuna: 31/05/2021

Suspensión a partir de: 01/06/2021

No. Facturas vencidas: 0

Saldo anterior: \$ 0

Fecha emisión: 24/05/2021

Documento equivalente No.: 31102105107426

ID. de Cobros: 7743528075 - 95

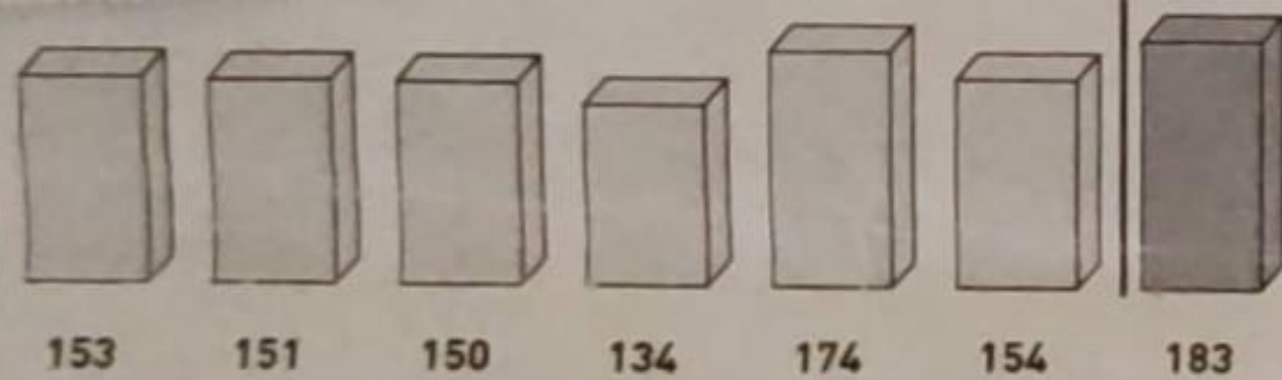
21/04/2021 - 24/05/2021

Actividades



Visítala [www.afinia.com.co](http://www.afinia.com.co)

Periodo actual (kWh)



Promedio Consumo Diario (kWh): 5,06

Información regulatoria

Opción tarifaria: Debido a que el costo unitario presentó una variación superior al 3% producto modificaciones normativas en el cargo de comercialización aprobadas por el MME y CREG, y variaciones propias de los conceptos que integran el costo unitario, CaribeMar AFINIA optó por la aplicación de la opción tarifaria trasladando un menor costo al usuario el cual será cobrado al usuario en la medida que el costo total del costo unitario lo permita. (Res. MME 40272/2020, Res. CREG 188/2020, Res. CREG 012/2020).

Calidad del servicio: En virtud del régimen transitorio aplicable al mercado de la Región Caribe durante el 2020 los usuarios serán compensados por el incumplimiento en los indicadores de calidad individual por parte del prestador del servicio según lo establecido en el capítulo 11 del anexo general de la Resolución CREG 097/2008. (Res. CREG 010/2020 Artículo 17).

El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales con ocasión de la suspensión deberá acreditarlo antes de la fecha de suspensión.

**Canales virtuales de atención**

Descárgala en: Afiniapp

[afinia.com.co](http://afinia.com.co)  
Encuentra nuestros servicios y transacciones en línea.

Línea Afinia 115  
(035) 350 0444  
01 8000 919191

**afinia**  
Grupo-epm

IMPRESO POR RICOH COLOMBIA S.A.

Para consultas sobre su facturación llame a nuestra línea Afinia 115

NIC (Referencia de Pago): 7743528

Forma de pago: Efectivo y Tarjeta de Débito  
Favor no colocar sellos sobre el código de barras

N° de documentos vencidos	Total documentos por pagar
1	\$ 91.650

ID de Cobro: 7743528075 - 95 / Titular: MORCILLO APONZA ARIS ALBERTO

Somos adherentes del impuesto sobre la renta, según decreto 2201 de diciembre 30 de 2.016, abstenerse de practicar retención a título de impuesto de renta sobre el servicio de energía. Esta factura presta mérito ejecutivo, Art. 130 Ley 142 de 1.994. Para todos los efectos el presente documento se denominará "Documento equivalente a la factura de servicios públicos" de conformidad con lo establecido en el artículo 1625 de 2.016 y guarda los mismos efectos de la factura de servicios públicos contemplada en el capítulo VI de la Ley 142 de 1.994.

Fecha de pago oportuna	Total a pagar mes
31/05/2021	\$ 91.650





**CÓDIGO DEL USUARIO:** 97686  
 FACTURA DE VENTA No. 12460939  
 ZONA / BARRIO: SIETE DE AGOSTO  
 MES FACTURADO: JUNIO/2021  
 FECHA DE FACTURA: 10/06/2021  
 PARA PAGO ELECTRÓNICO: 11085829

DIRECCIÓN: CL 30B CR 29 - 113 APTO 2  
 DIRECCIÓN ENVÍO: CL 30B CR 29 - 113 APTO 2  
 CICLO: 4  
 CÓDIGO REPARTO: 040407201701020  
 RUTA: 040407 PRADO Y SIETE DE AGOSTO

CLASIFICACIÓN	
CLASE SERVICIO	Residencial
ESTRATO	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	991.54
CMLP	991.54

**LECTURAS**

ANTERIOR	FECHA
279	01/05/21
ACTUAL	FECHA
289	31/05/21

**CONSUMO MESES ANTERIORES**

Consumo	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
10	30	10

**DATOS DEL MEDIDOR**

NÚMERO CONTROLAGUA-18002529  
 No. ORDEN MEDICIÓN 10224085  
 USUARIO CON LECTURA

**ESTIMADO USUARIO:**  
 ESTA FACTURA PODRÁ SER COBRADA JURÍDICAMENTE SEGÚN ARTÍCULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994

**DATOS DEL USUARIO**  
 LIBIA ESTER VILLAMIZAR

**REPORTE DE PAGOS**

FECHA ÚLTIMO PAGO	31/05/21	22,355.00	PERÍODO DEUDA
FECHA PAGO OPORTUNO	21/06/21	0.50	1

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO				LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO			
RANGO EN mt3	Consumo	Tarifa en mt3	Valor	RANGO EN mt3	Consumo	Tarifa en mt3	Valor
00 - 16 Básico	10	866.89	8,668.90	00 - 16 Básico	10	991.54	9,915.40
17 - 22 Complementario	0	866.89	0.00	17 - 22 Complementario	0	991.54	0.00
>22 Suntuario	0	866.89	0.00	>22 Suntuario	0	991.54	0.00
<b>TOTAL:</b>	10		8,668.90	<b>TOTAL:</b>	10		9,915.40

**LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES**

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	5,332.33		-1,066.47	
CONSUMO ACUEDUCTO	8,668.90		-1,733.78	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3,373.45		-674.69	
SERVICIO ALCANTARILLADO	9,916.40		-1,983.28	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480.29			
RECARGO MORATORIO	46.29			
AJUSTE	-0.44			
<b>TOTALES</b>	<b>27,817.22</b>		<b>-5,458.22</b>	

**OTROS CONCEPTOS DEL MES**

CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
<b>TOTALES</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

SALDO A FAVOR	\$	0.00
SALDO FINANCIADO	\$	0.00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	0.00

GERENTE

<b>TOTAL MES</b>	22,359
<b>SALDO ANTERIOR</b>	0
<b>VALOR EN RECLAMO</b>	0
<b>TOTAL FACTURA</b>	22,359

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 21/06/21  
**FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN** 21/06/21

**AVISO IMPORTANTE:** SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

**FAVOR LEER EL RESPALDO**

NOMBRE DEL USUARIO	CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO FACTURADO	FECHA PAGO OPORTUNO	RELACIÓN DE CHEQUES
LIBIA ESTER VILLAMIZAR	97686	11085829	JUNIO/2021	21/06/21	CO. BCO. CHEQUE No. VALDR
					<b>\$ 22,359</b>
					<b>TOTAL FACTURA</b>





**CÓDIGO DEL USUARIO:** 97686  
**FACTURA DE VENTA No.:** 12362447  
**ZONA / BARRIO:** SIETE DE AGOSTO  
**MES FACTURADO:** MAYO/2021  
**FECHA DE FACTURA:** 10/05/2021  
**PARA PAGO ELECTRÓNICO:** 10980308  
**DIRECCIÓN:** CL 30B CR 29 - 113 APTO 2  
**DIRECCIÓN ENVÍO:** CL 30B CR 29 - 113 APTO 2  
**CICLO:** 4  
**CÓDIGO REPARTO:** 040407201701020  
**RUTA:** 040407 PRADO Y SIETE DE AGOSTO

CLASIFICACIÓN	
CLASE SERVICIO	Residencial
ESTRATO	ESTRATO 2
ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	3.332,33
CMLP	991,54

LECTURAS	CONSUMO MESES ANTERIORES
<b>ANTERIOR</b> FECHA 31/03/21 <b>LECTURA</b> 269 <b>ACTUAL</b> FECHA 01/05/21 <b>LECTURA</b> 279	
<b>DATOS DEL MEDIDOR</b>	
NÚMERO CONTROL AGUA-18002529 No. ORDEN MEDICIÓN 10105648 CAUSAL NO LECTURA USUARIO CON LECTURA	

**DATOS DEL USUARIO**  
LIBIA ESTER VILLAMIZAR

REPORTE DE PAGOS		
FECHA ÚLTIMO PAGO	30/04/21	22.367,00
FECHA PAGO OPORTUNO	21/05/21	0,50
PERÍODO DEUDA		1

LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ACUEDUCTO				LIQUIDACIÓN CONSUMO DE ALCANTARILLADO			
RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor	RANGO EN m3	Consumo	Tarifa en m3	Valor
00 - 10 Básico	10	866,89	8.668,90	00 - 10 Básico	10	991,54	9.915,40
11 - 20 Complementario	0	866,89	0,00	11 - 20 Complementario	0	991,54	0,00
> 20 Suntuario	0	866,89	0,00	> 20 Suntuario	0	991,54	0,00
<b>TOTAL:</b>	10		8.668,90	<b>TOTAL:</b>	10		9.915,40

CONSUMOS		
CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	PROMEDIO
10	31	10

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS DEL MES				
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA	SUBSIDIO	APORTES
CARGO FIJO ACUEDUCTO	6.332,33		-1.066,47	
CONSUMO ACUEDUCTO	8.668,90		-1.733,78	
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.373,45		-674,69	
SERVICIO ALCANTARILLADO	9.918,40		-1.983,28	
SERVICIO ALCANTARILLADO PLUVIA	480,29			
RECARGO MORATORIO	41,55			
AJUSTE	0,20			
<b>TOTALES</b>	<b>27.813,22</b>		<b>-5.458,22</b>	

OTROS CONCEPTOS DEL MES		
CONCEPTO	FACTURADO DEL PERÍODO	CUOTA FINANCIADA
	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

SALDO A FAVOR	\$	0,00
SALDO FINANCIADO	\$	0,00
SALDO FINANCIADO COVID-19	\$	0,00

<b>TOTAL MES</b>	22,355
<b>SALDO ANTERIOR</b>	0
<b>VALOR EN RECLAMO</b>	0
<b>TOTAL FACTURA</b>	22,355

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de Derecho Civil y Comercial. Ley 142 de 1994 Artículo 130. (Modificado por el Artículo 18 de la Ley 689 de 2001).

**FECHA DE PAGO OPORTUNO** 21/05/21  
**FECHA LÍMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN** 21/05/21

**AVISO IMPORTANTE:** SEÑOR USUARIO: El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en ésta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos fundamentales como ocasión de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

**FAVOR LEER EL RESPALDO**

NOMBRE DEL USUARIO	CÓDIGO	PAGO ELECTRÓNICO	PERÍODO FACTURADO	FECHA PAGO OPORTUNO	RELACION DE CHEQUES
LIBIA ESTER VILLAMIZAR	97686	10980308	MAYO/2021	21/05/21	CO. BCD. CHEQUE No. VALOR

**TOTAL FACTURA** \$ 22,355

(415)7709998012141(8020)000010980308(3900)0000022355(95)20210521